



ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15 horas con 08 minutos del día 04 de mayo de 2021, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 – Bis, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 13 fracción II, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se reunieron la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia y verificación de quórum.

SEGUNDO: Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información a la que se hace referencia el Recurso de Revisión 832/2021 de la ponencia de la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, referente a la solicitud de información de folio de origen 02238721.

TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.





II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información a la que se hace referencia el Recurso de Revisión 832/2021 de la ponencia de la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, referente a la solicitud de información de folio de origen 02238721.

En uso de la voz la C. Leticia González Ceballos, hace del conocimiento lo siguiente, con fecha 29 de abril de 2021, se recibió comunicado electrónico por parte del C. Arturo Velázquez Gallegos, actuario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, remitiendo la admisión relativa al Recurso de Revisión 832/2021, respecto de la solicitud mediante la cual el hoy recurrente peticiono lo siguiente:

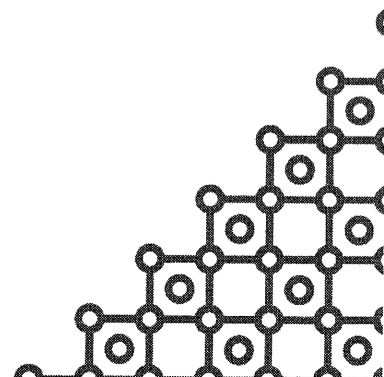
"JURIDICO SEC. DE SALUD: 1.- LAS BASES Y MODALIDADES PREVISTAS EN LEY, QUE DISPONEN QUE EN JALISCO LOS SERVICIOS DE CIRUGIA ESTÉTICA SE DEBEN REALIZAR ACORDE AL SEXO DE NACIMIENTO Y NÚNCA ORIENTADOS AL CAMBIO DE SEXO, A PESAR DE QUE LOS TABULADORES NO ESTABLEZCAN ELLO, VIOLANDO LA CONSTITUCION Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN TRANSEXUAL.." (Sic.)

RESPONDE A PREVENCIÓN:

EL 4o. CONSTITUCIONAL ORDENA QUE LA LEY DEFINIRA LAS BASES Y MODALIDADES DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. LO SOLICITADO, SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS QUE ACATANDO ELLO, DISPONEN QUE EN JALISCO LOS SERVICIOS DE CIRUGIA ESTÉTICA SE DEBEN REALIZAR ACORDE AL SEXO DE NACIMIENTO Y NÚNCA ORIENTADOS AL CAMBIO DE SEXO, A PESAR DE QUE LOS TABULADORES NO ESTABLEZCAN ELLO. YA QUE EL SRIO. DE SALUD LO PERMITE.

Y de la cual se desprende los siguientes argumentos vertidos en su escrito de interposición del recurso en mención:

...





a) **NO ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA: LAS BASES Y MODALIDADES PREVISTAS EN LEY, QUE DISPONEN QUE EN JALISCO LOS SERVICIOS DE CIRUGIA ESTÉTICA, SE DEBEN REALIZAR ACORDE AL SEXO DE NACIMIENTO.** Y NÚNCA ORIENTADOS AL CAMBIO DE SEXO.

b) ENTREGA INFORMACIÓN DISTINTA A LA SOLICITADA. INFORMANDO QUE: "... **LOS SERVICIOS DE SALUD NO ESTAN LEGALMENTE OBLIGADOS A INCLUIR EN SU CATALOGO DE SERVICIOS "REALIZAR LAS CIRUGIAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO" Y POR ÉNDE, ESTAS NO SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LOS TABULADORES DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.**" EXHIBO RECORTE DE LA RESPUESTA:

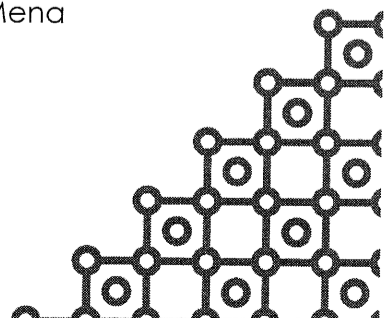
c) **NO ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA:** REMITIENDOME AL PARECER POR FLOJERA, A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL **PARA QUE LES SOLICITE LA INFORMACIÓN A ELLOS,** SIENDO UN ARGUMENTO LEGAL ESTÚPIDO, PUES EL PÁRRAFO CUARTO DEL ART. 4º. CONSTITUCIONAL QUE CITA EL PROPIO SUJETO OBLIGADO EN SU RESPUESTA, ES SUBRAYADO POR LA INEXPERTA DIRECTORA JURÍDICA, PRECISAMENTE LA PARTE DEL MISMO, QUE DISPONE QUE **ES LA LEY, Y NO LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL,** QUIEN DEFINE LAS BASES Y MODALIDADES DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. POR LO QUE RESULTA ABSURDO, SOLICITARLE NADA A LA FEDERACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIERA ESTAR: EN **LA LEY GENERAL DE SALUD** Y/O EN LA **LEY DE SALUD DE JALISCO,** POR LO QUE AL SER ESTAS LEYES LAS QUE RIGEN A LA **SECRETARIA DE SALUD JALISCO,** Y SER INFORMACIÓN QUE MANEJA, POSEE Y ADMINISTRA. ESTA SECRETARIA INDEBIDAMENTE **ME NIEGA INDEBIDAMENTE LA INFORMACIÓN** RESULTANDO INAPLICABLES LOS CRITERIOS DEL INAI QUE INVOCAN, POR NO ACTUALIZARSE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE TRASCRIBEN. NO ENTREGANDO **LAS BASES Y MODALIDADES PREVISTAS EN LEY, QUE DISPONEN QUE EN JALISCO LOS SERVICIOS DE CIRUGIA ESTÉTICA, SE DEBEN REALIZAR ACORDE AL SEXO DE NACIMIENTO.** Y NÚNCA ORIENTADOS AL CAMBIO DE SEXO. SIENDO INFORMACIÓN QUE DEBE EXISTIR, PUES EL IJCR SE HA PRONUNCIADO EN ESE SENTIDO EN MULTITUD DE RECURSOS DE REVISIÓN QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL ITEI, Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DE DEL INSTITUTO.

d) **INFORMA QUE ESA SECRETARIA, NO GENERA POSEE O ADMINISTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

... (Sic)

Por lo anterior se solicitó al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, generara el informe de ley respectivo.

Misma que remitió comunicado electrónico a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, al cual anexa tres actas circunstanciadas de hechos, signadas por la Doctora Ana Gabriela Mena





Rodríguez, Directora General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco, Doctor Arturo Muzquiz Peña, Director General de Planeación y Evaluación Sectorial de la Secretaría de Salud Jalisco y la Licenciada Vanesa Alvares Oconnor de la Jefatura de Asesoría y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco.

Solicitando sean anexas al acta resultante de la presente sesión para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en artículo 86 bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta al Comité para que mediante procedimiento que señala dicho artículo, declare la inexistencia de la información.

Este comité tomó en cuenta lo afirmado por la Doctora Ana Gabriela Mena Rodríguez, Directora General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco, Doctor Arturo Muzquiz Peña, Director General de Planeación y Evaluación Sectorial de la Secretaría de Salud Jalisco y la Licenciada Vanesa Alvares O'connor de la Jefatura de Asesoría y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco, motivo por el cual resultan imposibilitados para remitir la documentación solicitada; por lo que, de la lectura de dicha acta circunstanciada, se advierte la **INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente Sesión las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

Primero. - Se declara la inexistencia formal de la información peticionada dentro de la solicitud de información de folio INFOMEX 02238721.

Segundo. - Por lo que respecta a que este comité ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,





competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **MATERIALMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita, si bien es cierto existe la prestación de servicios quirúrgicos en el IJCR, hechos que refieren la presunción de existencia, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró documento alguno que presuma la existencia o antecedente del mismo, o de la destrucción no autorizada, que permitiera a este comité ordenar generar de nueva cuenta la información.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **JURIDICAMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita y de la cual se declara la inexistencia, lo anterior toda vez que no recae en una facultad, obligación o atribución normada, contar con la documentación solicitada, asimismo, **TECNICAMENTE** resulta imposible la generación de la información, toda vez que nunca ha existido materialmente.

Por lo anterior y cumplimiento del artículo artículo 86 fracción 3, inciso IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

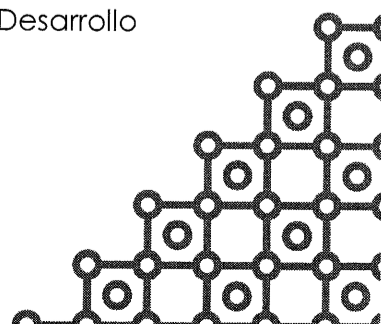
1...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Para el caso que nos ocupa, no se considera necesario notificar al órgano interno de control o equivalente de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo





Social, para que determine en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

Con lo anterior se da por concluido el Procedimiento para Declarar Inexistente la Información, señalado en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir.

No se interviene.

Siendo las 16 horas con 25 minutos del día 04 de mayo de 2021, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Del Comité De Transparencia de la Coordinación General Estratégica De Desarrollo Social, para la declaratoria de información inexistente**, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social.

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Secretario del Comité de Transparencia la Coordinadora General Estratégica de
Desarrollo Social.

EJTR.

